

Registro de Multas del Tránsito no pagadas

Andrés Eduardo Celedón Baeza
Abogado
Juez de Policía Local

1. Antecedentes.

Una de las formas de cumplir una sentencia, en materia de infracciones al tránsito dictada por un Juzgado de Policía Local, es mediante su inclusión en un registro que para tal efecto, en la actualidad, mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se denomina Registro de Multas del Tránsito no pagadas, en adelante RMTNP, siempre que dicho incumplimiento derive de algunas de las infracciones a que se refiere el artículo 3 de la ley 18.287, ley sobre tramitación ante los Juzgados de Policía Local.

Se introduce este innovador sistema mediante la dictación de la ley 19.676, publicada en el DO el día 29 de mayo del año 2000, y mediante el cual se creaba un Registro de infracciones del Tránsito no pagadas, con lo cual se cumplía con una doble finalidad; 1) Anotar todas las infracciones impagas, y 2) Establecer que la anotación de la infracción no pagada impide renovar el permiso de conducir. La ley dispuso que los Secretarios de los Juzgados de Policía Local deben enviar a dicho Registro las anotaciones por multas no pagadas, cada dos meses. El plazo de prescripción que estableció la norma fue de tres años contados desde la fecha de la anotación. Dicha anotación puede borrarse por orden del Juez que la estableció, previo pago de la multa correspondiente. El reglamento de este Registro es el decreto N° 61 del Ministro de Justicia del año 2008.

2. ¿A que casos se aplica?

Ya indicamos que se aplica en los casos del artículo 3 de la ley 18.287, es decir, en todos aquellos casos en que el infractor no se encontrará presente al momento de la fiscalización, como sería el caso de estacionamiento en sitios prohibidos y señalizados (en lugares prohibidos o destinados a personas con discapacidad), en todos aquellos casos en que no sea posible notificar personalmente al infractor de la citación al tribunal, como ocurre, por ejemplo, en aquellos casos de ingreso a autopistas concesionadas que funcionen con el dispositivo "TAG", o se anotan las multas impuestas por infracciones que se cursan cuando el infractor no se encuentra presente, o el vehículo está en movimiento.

3. ¿Cuál es el procedimiento aplicable?

En el caso que el supuesto infractor no pueda ser notificado personalmente de la citación al Juzgado de Policía Local, el Tribunal procederá a citarlo al domicilio que el denunciado tenga registrado en las bases del Registro Civil, conforme lo autoriza el artículo 3 de la ley 18.287,

teniendo aquel domicilio como válido para efectuar la referida notificación que se efectuará mediante carta certificada, conforme al artículo 4 de la misma ley.

Si el denunciado no comparece a dicha audiencia, el Juzgado de Policía Local, procederá a dictar sentencia, y el caso que la sentencia sea condenatoria notificará al condenado-infractor al domicilio antes indicado y en la misma modalidad, o sea, por carta certificada.

Pues bien, si el condenado-infractor no cumple con la multa impuesta en la sentencia condenatoria, el tribunal respectivo procederá a certificar que la multa no ha sido cumplida mediante el respectivo pago y ordenará la remisión de los antecedentes del RMTNP.

4. ¿Qué es el Registro de Multas del Tránsito no pagadas?

Registro Electrónico en el cual se inscriben todas las multas no pagadas por infracción a las normas de tránsito o transporte terrestre, a que se refiere el artículo 3, inciso tercero de la ley 18.287.

5. ¿Cómo se incluye dicha información en el Registro de Multas del Tránsito no Pagadas?

El Secretario/a del Juzgado cada dos meses remitirá a dicho registro una nómina de las multas que no han sido pagadas, individualizando el vehículo infractor mediante su placa patente. Por lo que el registro procede a efectuar las inscripciones por patente, no por número de RUN o RUT, de manera que si el vehículo cambia de dueño la infracción inscrita sigue el respectivo vehículo.

6. ¿Qué consecuencias trae aparejado estar en el Registro?

La Ley establece que el Servicio de Registro Civil debe enviar la información de las multas no pagadas vigentes al 30 de noviembre de cada año a todas las municipalidades del país, lo que debe hacerse en el mes de diciembre. Ésta es la información que usan las municipalidades para el proceso de renovación de permisos de circulación.

No es posible renovar el permiso de circulación si existen multas pendientes de pago, a menos que se paguen en conjunto.

Puede ser que una multa sea eliminada con fecha posterior al 30 de noviembre, y antes de pagar el permiso de circulación, en el caso que se presente un comprobante de pago al renovar su permiso, por lo que es aconsejable guardar una copia de los comprobantes.

La base de datos del Registro se actualiza a diario, y sólo es la información que tienen las municipalidades la que se envía en el mes de diciembre.

Es posible que el Juzgado de Policía Local haya ordenado la eliminación de la multa en fecha posterior al 30 de noviembre. En ese caso, debe presentar copia autorizada de la resolución judicial al renovar su permiso. Es aconsejable que guarde una copia en su poder.

Es recomendable informarse durante los meses de enero y febrero si tiene o no multas impagas, para que tenga el tiempo suficiente de resolver la situación en la siguiente página : https://www.registrocivil.cl/OficinaInternet/html/multas_certificado.html

7. ¿Cómo se eliminan las multas?

Una vez publicadas en el Registro, las multas pueden eliminarse por pago o por resolución judicial.

Las multas pueden pagarse en cualquier municipalidad del país, no es necesario que sea la misma en que se cursó la infracción. Una vez pagada, la Tesorería Municipal que recibió el pago tiene el deber de informarlo al Registro, cancelando al mismo tiempo el arancel que cobra el Servicio de Registro Civil.

La multa se elimina en forma automática una vez que la Tesorería ha enviado el informe y realizado los pagos que corresponde.

La multa se elimina por resolución judicial cuando el mismo Juzgado de Policía Local que aplicó la sanción lo ordena.

El juez puede declarar la prescripción de la multa (3 años después de publicada en el Registro), o absolver al propietario del vehículo, o declarar que se cometió un error al anotarlo, o cualquier otra causal, situación que es la más utilizada en la actualidad.

La resolución judicial que ordena eliminar debe ponerse en conocimiento del Registro, ya sea porque el mismo tribunal la envía por correo al Servicio o porque el interesado presenta la copia autorizada de ella en nuestras oficinas.

8. ¿Qué significa que el plazo de prescripción es de 3 años?

Significa que si transcurren tres años desde que se anotó en el registro respectivo la multa impaga y no se ha dado cumplimiento a ello, el afectado podrá pedir que se declare la prescripción extintiva, esto es, la extinción del derecho a cobro por parte de la administración y la consecuente eliminación del registro.